

Contestación de Demanda Ejecutivo Laboral Rad. 2019 00145 00

angélica anichiarico <angie9276@gmail.com>

Mié 1/07/2020 11:06 AM

Para: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co <jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Cauca - Popayan <jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretaria.consultorio.jrco@fup.edu.co <secretaria.consultorio.jrco@fup.edu.co>; consultorio.juridico.santander@fup.edu.co <consultorio.juridico.santander@fup.edu.co>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

PODER DEMANDA EJECUTIVA LABORAL.pdf; CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA LABORAL.pdf; CERTIFICADO DE DEDUCIDOS Y DEVENGADOS COLPENSIONES. ASTRID G..pdf; TARJETA PROFESIONAL APODERADA.pdf; CEDULA APODERADA.pdf; CEDULA C2. ASTRID G..jpeg; CEDULA C1 ASTRID G..jpeg;

Señor/a

**JUEZ/A MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYÁN - CAUCA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DOLORES FOLLECO SOLIS
DDO: ASTRID GONZALEZ RAMIREZ
RAD. 2019 00145 00**

ANGELICA MARIA ANICHARICO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.729.238 de la ciudad de Popayán, portadora de la tarjeta profesional 224677 del Consejo Superior de la Judicatura, previa aceptación al poder que me fuera otorgado y actuando dentro del término legal y legislación actual vigente, por medio del presente correo electrónico me permito enviar el escrito de contestación de la demanda ejecutiva laboral con sus excepciones dentro del proceso citado en referencia.

Por lo cual procedo a enviarle 7 archivos adjuntos:

1. Contestación de la Demanda en pdf
2. Poder otorgado a la suscrita por la Señora Astrid González Ramírez en pdf.
3. Cédula de Ciudadanía por lado A de la Señora Astrid González Ramírez en jpg.
4. Cédula de Ciudadanía por lado B de la Señora Astrid González Ramírez en jpg.
5. Tarjeta Profesional de la Apoderada en pdf.
6. Cédula de Ciudadanía de la Apoderada en pdf.
7. Certificado de devengados y deducidos expedido por la dirección de nómina de pensionados de Colpensiones expedido el 30 de junio de 2020 en pdf.

Notas de Notificación:

Infortunadamente el apoderado de la parte demandante obvió colocar su correo electrónico en la demanda y el poder. Sin embargo, su filiación aparece en estos documentos anclada al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán. Por lo cual se procede a enviar este email a los correos electrónicos que aparecen en bases de datos oficiales de este consultorio.

Quedo atenta a su recibido o lo que haga sus veces.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

34.530.345

NUMERO

GONZALEZ RAMIREZ

APELLIDOS

ASTRID

NOMBRES



Astrid Gonzalez R.
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1957

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

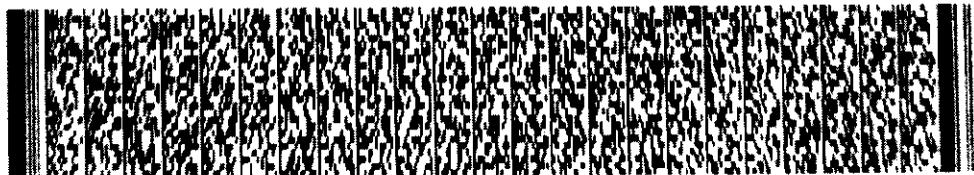
O+
G.S. RH

F
SEXO

01-AGO-1977 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1100100-36125316-F-0034530345-20041028

01047 04302H 02 157075656

Señor/a

**JUEZ/A MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYÁN - CAUCA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DOLORES FOLLECO SOLIS
DDO: ASTRID GONZALEZ RAMIREZ
RAD. 2019 00145 00**

ANGELICA MARIA ANICHARICO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.729.238 de la ciudad de Popayán, portadora de la tarjeta profesional 224677 del Consejo Superior de la Judicatura, previa aceptación al poder que me fuera otorgado y actuando dentro del término legal y legislación actual vigente, por medio del presente escrito me permito formular excepciones dentro del proceso ejecutivo laboral citado en referencia, como refiero a continuación:

EXCEPCIONES

1. EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN

Tal como se indica en el cuerpo de la demanda ejecutiva laboral, entre la señora MARIA DOLORES FOLLECO SOLIS y mi representada, ante el Inspector de Trabajo de la ciudad de Popayán, celebraron una conciliación con fecha 1º de febrero de 2016, comprometiéndose la señora GONZALEZ RAMIREZ a pagar la suma de \$8'300.000,00 en cuotas, la primera de ellas de \$1'600.000,00 el 2 de febrero de 2016 y 12 cuotas mensuales de \$530.000,00 a partir del 20 de marzo de 2016, es decir, hasta el 20 de febrero de 2017.

Con fecha 1º de marzo de 2019 la demandante otorgó poder al estudiante de consultorio jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán para incoar la acción ejecutiva laboral y el citado presentó la misma en fecha que no tengo certeza, pues no aparece la presentación personal de la demanda, pero en el cuerpo de la acción aparece como fecha de la misma 20 de marzo de 2019, de donde se colige que dejó transcurrir un término superior a 3 años para formular la demanda, pues el término trienal para reclamar al menos la primera cuota a la que se comprometió mi representada venció el 19 de marzo de 2019. Lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. EXCEPCION DE IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

La anterior excepción la fundamento en que mi representada es una persona perteneciente a la población de la tercera edad que para sobrevivir cuenta con una pensión cuyo valor neto girado

equivale a 758,242 pesos colombianos, que con los descuentos de ley, a duras penas le alcanza para sobrevivir y no se encuentra en la posibilidad de pagar costas procesales, cuando además, de conformidad con las previsiones del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable en materia procesal del trabajo y de la seguridad social, éstas corresponden a los gastos en que se incurrió para iniciar un litigio y la demandante se encuentra representada en litis por un estudiante de Consultorio Jurídico tal como consta en el documento que reposa a folio 4 del expediente, siendo en consecuencia, una labor gratuita, que corresponde a un requisito necesario para la culminación de estudios de derecho.

3. EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Tal como se aduce en la demanda mi representada ha efectuado algunos pagos a la actora, motivo por el cual, se encuentra probado este exceptivo.

4. BUENA FE

Si bien mi representada dejó de cancelar algunos valores a los que se comprometió al momento de celebrar la conciliación, ello obedeció a que la citada se quedó sin trabajo, al tener que cerrar un negocio que poseía ante sus precarias circunstancias económicas y de buena fe canceló algunas sumas de dinero, sin comprobante alguno, pues consideró que la ahora demandante los estaba recibiendo de buena fe.

5. PETICION ESPECIAL DE AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos al momento de formular la excepción de imposibilidad de condena en costas, de manera comedida me permito solicitar se conceda a mi representada, el amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 a 158 del C.G.P. aplicables en materia laboral, toda vez que no cuenta con los medios económicos suficientes para asumir el pago de costas procesales.

En los anteriores términos, dejo formuladas las excepciones.

PRUEBAS

Solicito muy comedidamente señor Juez se tengan como prueba las que se refieren a continuación y aquellas que reposan en el proceso que sustenten las excepciones expuestas en la presente contestación:

1. Certificado de devengados y deducidos expedido por la dirección de nómina de pensionados de Colpensiones expedido el 30 de junio de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar a la contestación:

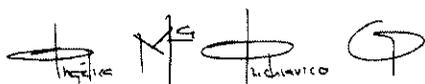
1. Poder otorgado a la suscrita por la Señora Astrid González Ramírez en pdf.
2. Cédula de Ciudadanía de la Señora Astrid González Ramírez en jpg.
3. Tarjeta Profesional de la Apoderada en pdf.
4. Cédula de Ciudadanía de la Apoderada en pdf.
5. Contestación de la Demanda en pdf
6. Certificado de devengados y deducidos expedido por la dirección de nómina de pensionados de Colpensiones expedido el 30 de junio de 2020 en pdf.

NOTIFICACIONES

La señora ASTRID GONZALEZ RAMIREZ las recibirá en la Carrera 14 No. 3 – 24, Barrio el Cadillal, perteneciente a la nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán, teléfono celular 3157918085.

La suscrita en el correo electrónico angie9276@gmail.com, teléfono celular 3205518701, teniendo en cuenta las actuales circunstancias ocasionadas a raíz de la pandemia por COVID 19.

Cordialmente,



ANGELICA MARIA ANICHARICO GONZALEZ

C.C. No. 1.061.729.238

T.P. 224677 del Consejo Superior de la Judicatura

69

Popayán, 1º de julio de 2020

Señor/a
JUEZ/A MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DOLORES FOLLECO SOLIS
DDO: ASTRID GONZALEZ RAMIREZ
RAD. 2019 00145 00

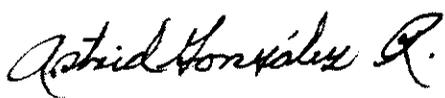
ASTRID GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ANGELICA MARIA ANICHARICO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.729.238, portadora de la tarjeta profesional 224677 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante mi defensa dentro del Proceso Ejecutivo Laboral citado en referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para sustituir y reasumir el presente poder, presente excepciones y, en fin, todos los actos jurídicos tendientes a la representación que le ha sido otorgada mediante este escrito, de conformidad con las previsiones de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

De igual manera me permito solicitar se me conceda amparo de pobreza de acuerdo con los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso, toda vez que soy una persona desempleada, de la tercera edad y la pensión que realmente recibo con las deducciones corresponde a 758,242 pesos colombianos, la cual utilizo para sufragar mis gastos personales.

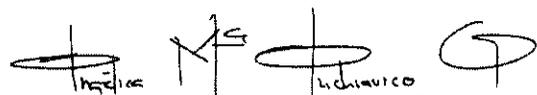
De la señora Jueza,

Otorga,



ASTRID GONZALEZ RAMIREZ
C.C. No. 34.530.345 de Popayán

Acepta,



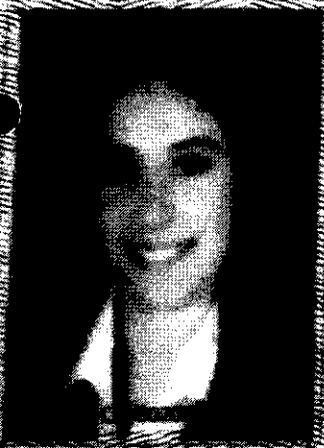
ANGELICA MARIA ANICHARICO GONZALEZ
C.C. No. 1.061.729.238
T.P. 224677 del Consejo Superior de la Judicatura



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGELICA MARIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

APELLIDOS:
ANICHARICO GONZALEZ

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
30 nov 2012

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDEJA
1.081.729.228

FECHA DE EXPEDICION
30 ene 2013

TARJETA N°
224677

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.729.238**
ANICHARICO GONZALEZ

APELLIDOS
ANGELICA MARIA

NOMBRES

Angelica Maria Anicharico G.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1990**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

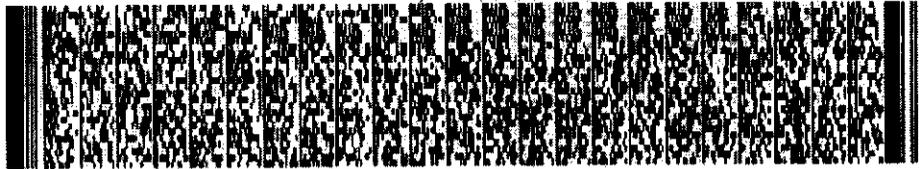
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-JUL-2008 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1100100-00870705-F-1061729238-20161213

0052544414A 2

7754168660

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció como CAUSANTE de una prestación de VEJEZ a ASTRID GONZALEZ RAMIREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 34530345.

Por tal Concepto durante el período: 2020-05 a 2020-05 le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 1,409,510.00	TERCERO AV VILLAS PRESTAMO	\$ 510,268.00
		SALUD SANITAS	\$ 141,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,409,510.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 651,268.00
		NETO GIRADO	\$ 758,242.00

Estado: ACTIVO.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 30 de junio de 2020.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO

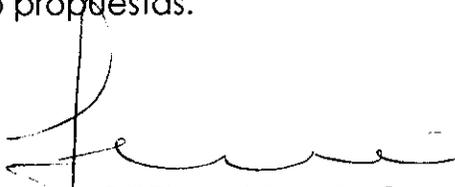
FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 009 en la página de la Rama Judicial – Juzgado de Pequeñas Causas Laboral Popayán-traslados electrónicos.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones de mérito propuestas.

La secretaria,

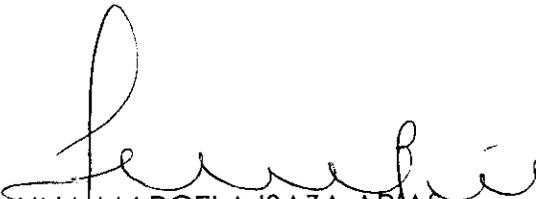


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA

Hoy Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las ocho (8 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS